

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LUZ HELENA CORDOBA CORTES  
Demandado: H. de LUIS ANTONIO BURGOS JAIMES  
500013110002-2020-00190-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 2 de septiembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por LUZ HELENA CORDOBA CORTES contra los herederos del causante LUIS ANTONIO BURGOS JAIMES (q.e.p.d.), para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente LUIS ANTONIO BURGOS JAIMES es fallecido, imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, tal como lo exige el art. 87 del C.G.P. Por tanto, corrija la demanda dirigiéndola en la forma como la norma lo exige, e informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. En caso de la vinculación de demandados herederos determinados, se debe aportar los datos con las formalidades legales exigidas, registros civiles de nacimiento, y simultáneamente enviar a cada uno, a su dirección electrónica, copia de la demanda, sus anexos, y de este proveído. En caso de desconocerse correo electrónico, se hará en forma física y así acreditarlo en la demanda (inc. 4º, art. 6º, Dto. 806/2020). (Se advierte que en las declaraciones extra juicio allegadas como prueba, se hace referencia a la existencia de cinco hijas que dejó el causante).

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LUZ HELENA CORDOBA CORTES  
Demandado: H. de LUIS ANTONIO BURGOS JAIMES  
500013110002-2020-00190-00



3. Debe señalar la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (in. 1º, art. 6º, Dto. 806 de 2020).

4. Informar sobre el domicilio y residencia que tiene actualmente la demandante, así como el último domicilio que tuvo la presunta pareja de compañeros permanentes.

5. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada ROSA DEL PILAR MARQUEZ SARMIENTO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Quedo respetuosamente

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.